

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 15760 del 29 de septiembre de 2023, mediante Auto AU – 03856 del 03 de octubre de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN**, identificada con Nit N° 890.981.146-4 a través de su representante legal el señor Rector **OMAR EDUARDO MONTES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.892, para uso Pecuario, Riego y Silvicultura, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-516, 028-517, 028-518 y 028-519, ubicados en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 04 al 18 de octubre de 2023.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 18 de octubre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 07241 del 25 de octubre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza visita al predio y a la fuente hídricas de donde se realiza la captación, se verifican las condiciones de las mismas, aforos y toma de coordenadas, en la diligencia participan Wilson Cardona Álvarez, como funcionario de Cornare, y por parte del interesado Jorge Iván Duque Orozco. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.2 El predio se ubica en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón, más o menos a 3,5 km del casco urbano sobre la carretera que comunica al Municipio de Sonsón con el municipio de La Unión, cuenta con 88.89ha. El predio presenta 2 tipos de paisaje, uno de montaña y otro Altiplanicie, en donde predomina el de Altiplanicie, conformado por terrazas y abanicos de terrazas, así como filas y vigas, con presencia de un clima frío húmedo a muy húmedo, con depósitos aluviales heterogéneos y heterométricos con cobertura de cenizas volcánicas y características profundas a moderadamente profundas, bien drenados y fuertemente acidas y proclives a ligera erosión.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

ITAS

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	LLANADAS ABAJO, LLANADAS - SANTA CLARA, RIO ARRIBA
Subcuenca (NSS2)	Río Áures, Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Capilla, Q. Dragos
Área analizada	89.65



Página 1

3.3 La Institución educativa técnico agropecuaria y en salud, presta servicios educativos y desarrolla actividades agropecuarias varias, como parte de su media técnica, en los predios se desarrollan actividades agropecuarias de diversa índole, con fines educativos y pedagógicos no comerciales. En el predio se identifican 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, el acompañante manifiesta que los vertimientos son recogidos por ente externo.



STARD en paralelo

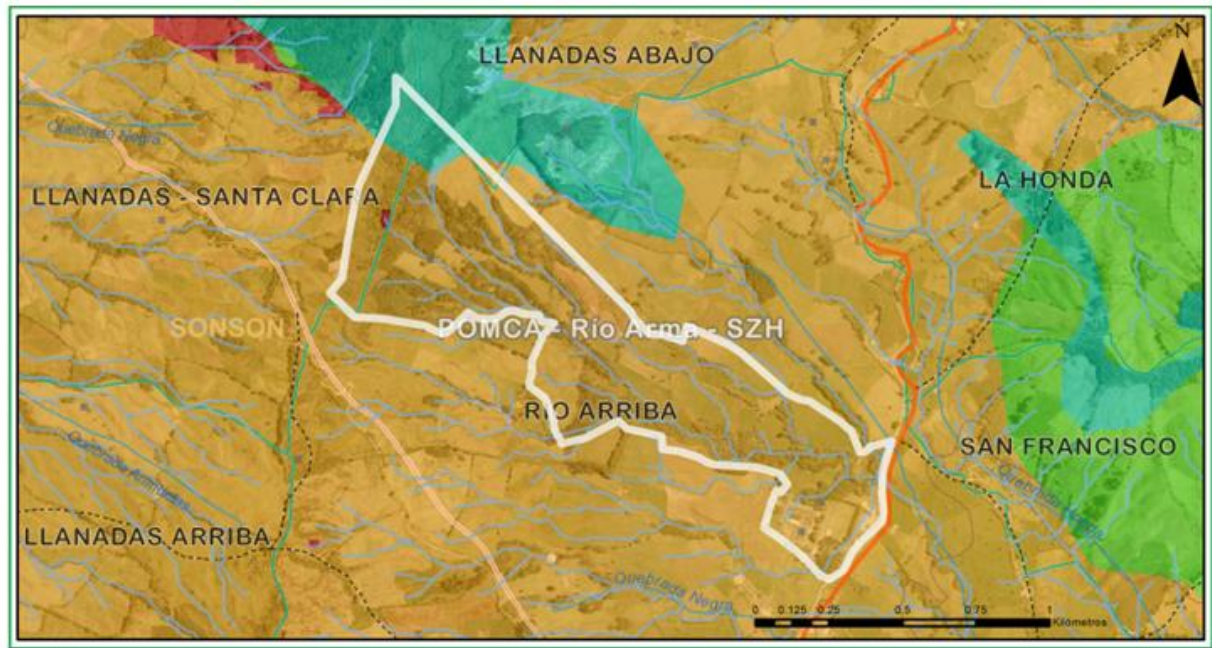
El predio no genera aguas residuales no domésticas.
Los residuos orgánicos son manejados a través de compostaje



Composteras

3.4 El Proyecto es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare, se ubica dentro del POMCA del Río Arma, en donde el 94.81% del predio se ubica en Áreas Agrosilvopastoriles y el 4.98% en Áreas de Importancia ambiental, las cuales están siendo protegidas y no se desarrolla actividad productiva

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.19	0.21
Áreas complementarias para la conservación - POMCA	4.47	4.98
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	85.0	94.81

3.5 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés/A.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare

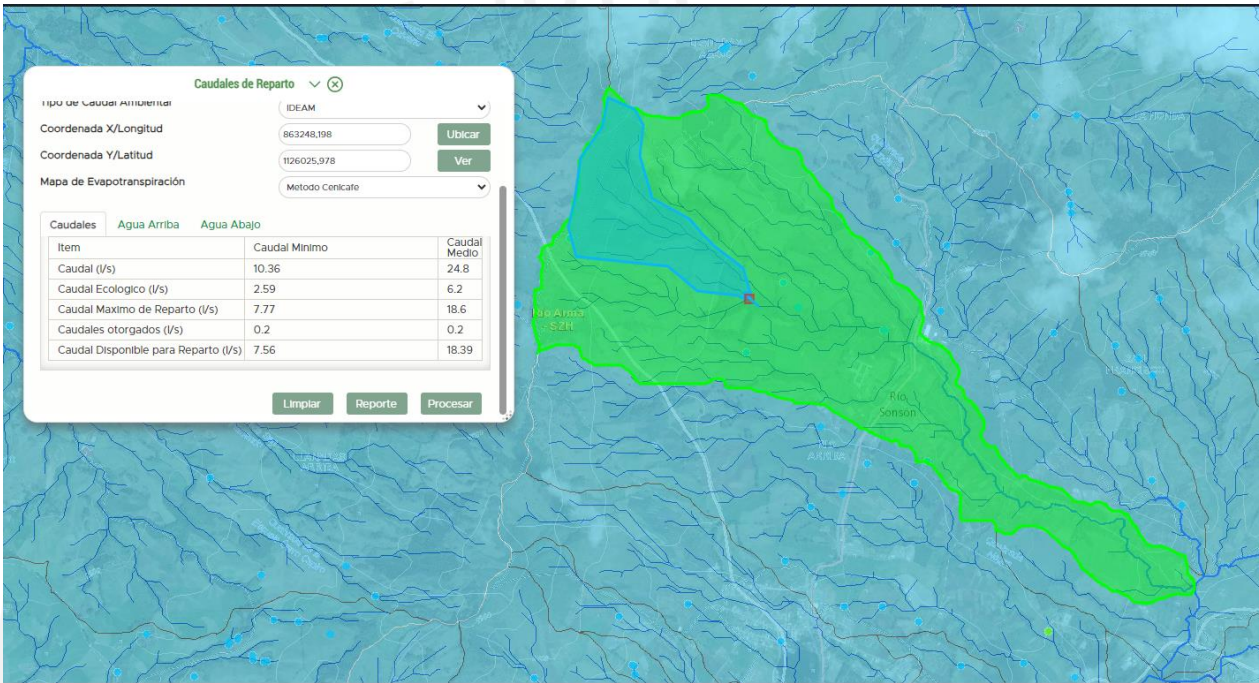


Cornare

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	Los Dragos	18/10/2023	Geoportal	10.3600	7.7700



b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado:	PTAP: No	Red Distribución : Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha)	10.50				
	Macromedición	SI ____			NO __X__	
	Estado Captación	Bueno: ____		Regular: __X__		Malo: ____
	Continuidad del Servicio	SI __X__			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI __X__			NO ____	



Presa de derivación en la fuente Los Dragos



Desarenador



Tanque de Almacenamiento de 10 metros cúbicos

c) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*		# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0.3l/animal-día	AVICOLA	500	0.0017	Los Dragos
PECUARIO	70l/animal-día	BOVINOS	2	0.0016	Los Dragos
PECUARIO	15l/animal-día	BOVINOS	8	0.0014	Los Dragos
PECUARIO	3 litros/animal-día	CONEJOS	12	0.0004	Los Dragos
PECUARIO	20 l/animal-día	PORCICOLA	3	0.0007	Los Dragos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.0058	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA		2.0000	TRANSITORIOS	MANGUERA	80.00	4.00	0.0035	Los Dragos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.0035				

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
OTROS - LAVADO Y DESINFECCION DE INSTALACIONES PORCICOLAS	25l/animal-día 3	0.0001	Los Dragos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.0001	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si/No

4. **CONCLUSIONES:**

4.1 La fuente de agua posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales

4.4 Ya que se cuenta con Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y que, según manifiesta el acompañante, no generan vertimiento ya que estos son recogidos y dispuestos, por ente externo, se deberá presentar la evidencia de las recolecciones, de manera anual a Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 07241 del 25 de octubre de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN**, identificada con Nit N° 890.981.146-4 a través de su representante legal el señor Rector **OMAR EDUARDO MONTES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.892, para uso Pecuario, Riego y Silvicultura, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-516, 028-517, 028-518 y 028-519, ubicados en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del	Institución Educativa Técnico Agropecuaria y en Salud	FMI:	028-516 / 028-517 / 028-518 / 028-519	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	18	24.16	5	43	52.56	2500		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Los Dragos	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	18	43.50	5	44	3.80	2550				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	OTROS - LAVADO Y DESINFECCION DE INSTALACIONES PORCICOLAS						0.0001					
2	PECUARIO						0.0004					
3	PECUARIO						0.0007					
4	PECUARIO						0.0014					
5	PECUARIO						0.0016					
6	PECUARIO						0.0017					
7	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0035					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0094 (caudal de diseño)						0.0094						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0094						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN**, a través de su representante legal el señor Rector **OMAR EDUARDO MONTES VALENCIA**, (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá teniendo en cuenta que la obra de captación fue construida hace más de 20 años y que no se dispone de los diseños ni de las memorias de cálculo hidráulico, instalar un sistema de medición que permita establecer claramente que el caudal derivado sea, el realmente concesionado, llevando los registros periódicos y presentándolos los primeros 10 días de cada año, en análisis de litros/segundo. (Ver anexo).
2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Presentar de manera anual los certificados correspondientes del prestador de servicios autorizado para el transporte, tratamiento y disposición final las aguas residuales domésticas, en los cuales se evidencie los volúmenes entregados, en su defecto deberán tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
6. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades, manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON**, a través de su representante legal el señor Rector **OMAR EDUARDO MONTES VALENCIA**, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 0,00094
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 5%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): (%)**: 5
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): (%)**: 5
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	60000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Actividad 2.	400	500000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Actividad 3.	10	500000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
Actividad 4.	1	100000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Actividad 5.	1	300000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)

Parágrafo 2º. Deberán presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

Parágrafo 3º. Deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás

autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON**, a través de su representante legal el señor Rector **OMAR EDUARDO MONTES VALENCIA**, (o quien haga sus veces al momento), como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.42775.

Con copia a expediente: 05.756.02.07570.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Anexos: Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA.